DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2466160

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ACTUALIZA REQUISITOS PARA LA TRAZABILIDAD EN AVES, Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 8.203, DE 2015

(Resolución)

Núm. 1.559 exenta.- Santiago, 5 de marzo de 2024.

Vistos:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA fundada como OIE) de la cual Chile es Estado Miembro mediante adhesión del 5 de abril de 1962; el decreto N° 977, de 1997, aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos, del Ministerio de Salud; Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales; decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba reglamento sobre protección del ganado durante el transporte; las resoluciones exentas N° 7.219, de 2005, que crea el Programa de Información Pecuaria, N° 6.774, de 2015, que actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal y deroga resolución 1.546 y Nº 2.519, de 2019, que crea el Sistema Nacional de Control Predial para Establecimientos Pecuarios, N° 2.114, de 2023, crea sistema oficial de bioseguridad en establecimientos pecuarios, N° 2.592, de 2033, que establece requisitos para la inspección y certificación sanitaria de exportación de productos y subproductos comestibles de origen animal, N° 8.203, de 2015, que establece requisitos para la Trazabilidad en aves de producción industrial y porcinos, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 17, de 2023, del Ministerio de Agricultura, que designa Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, de 2019, que fija normas sobre exención de toma de razón.

Considerando:

1. Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoosanitario del país.

2. Que, corresponde al Servicio mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades pecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a su juicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

3. Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.

4. Que, corresponde al Servicio establecer y actualizar las normas de un Sistema de Trazabilidad para aves, las que deben, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, registro de movimiento de animales y sistema de información pecuaria.

5. Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad animal, acorde a los nuevos requerimientos de orden zoosanitario que debe enfrentar el país y que permita garantizar la protección del patrimonio zoosanitario en el ámbito nacional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. La presente resolución establece los requisitos para la trazabilidad en aves. Aplica a todos aquellos titulares que cuenten con aves, en lo que corresponda.

2. Todo transporte de aves deberá ser acompañado durante el traslado por la correspondiente guía de despacho o factura electrónica. Será responsabilidad del transportista cumplir dicha obligación.

3. Los movimientos de aves deben ser amparados mediante una guía de despacho o factura electrónica, y sus anexos (cuando corresponda), la cual debe contener la siguiente información:

a. Individualización del establecimiento de origen (nombre y RUP).
b. Individualización de los pabellones de origen.
c. Fecha y hora de salida de los animales del establecimiento de origen.
d. Individualización del conductor transportista (nombre y RUT).
e. Individualización del vehículo y acoplado (patente).
f. Individualización de establecimiento de destino (nombre y RUP).
g. Fecha y hora de llegada al establecimiento de destino.
h. Categoría y número total de aves transportadas.
i. Si su destino es planta faenadora, además debe incluir:

• Hora de levante/destare (inicio de ayuno).
• Hora de inicio del carguío.
• Hora de término del carguío.

4. El transportista, durante todo el proceso de transporte, desde recepcionar las aves en su origen (carga) hasta entregarlas en su destino (descarga), deberá llevar consigo la guía de despacho o factura electrónica correspondiente. Será responsabilidad del transportista solicitar dicha documentación al titular.

5. El titular del establecimiento de origen y destino, debe mantener una copia de la guía de despacho o factura electrónica, que respalde el ingreso y salida de aves del establecimiento. Estas deben estar en formato físico o digital por un periodo al menos un año desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

6. Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, en lo no señalado en esta, se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Programa Oficial de Trazabilidad Animal aprobado por la resolución exenta N° 6.774, de 2015, o la que la reemplace.

7. Las infracciones a las normas de la presente resolución serán sancionadas según lo establecido en el DFL RRA N° 16, de 1963, y la ley N° 19.162, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la ley N° 18.755.

8. Derógase la resolución exenta N° 8.203, de 2015, de este Servicio, que Establece requisitos para la Trazabilidad en aves de producción industrial y porcinos.

9. La presente resolución regirá a contar de tres (3) meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl